



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de octubre de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2014 00137 00

Demandante: MELLY DE JESUS CASARES SIERRA Y OTROS

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS.

Medio de control: REPARACION DIRECTA

AUTO

Advierte el Despacho que en el presente proceso mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015,¹ se señaló fecha para Audiencia Inicial para el día 1º de octubre del año en curso, sin embargo la misma no se pudo llevar a cabo debido al cierre del Despacho autorizado mediante Acuerdo PSA-CSJS No. 037 de fecha 29 de septiembre de 2015, prorrogado mediante Acuerdo PSA-CSJS N° 040 de fecha 13 de octubre de 2015, dictados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, y además teniendo en cuenta que la semana del 19 al 23 de octubre de 2015 las salas de audiencias no habían sido acondicionadas para su funcionamiento por inconvenientes técnicos, no fue posible realizar ni programar audiencias en el mes de octubre del presente año.

Por lo que se hace necesario en este proceso, señalar nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Inicial la cual se realizará el nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 3:30 P.M.

En consecuencia, **se dispone,**

1º.- Por Secretaria cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, para que el día nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015) a las 3:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada

¹ Ver folio 147 del exp.

en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

2º.-Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**